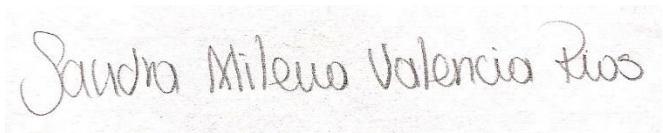


2023-130

CONSTANCIA. Manizales, mayo 3 de 2023. La dejo en el sentido que el día de ayer venció el término del cual disponía la parte actora para subsanar la demanda, lo cual hizo oportunamente con el escrito que antecede.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
Secretaria

Auto de sustanciación No. 774

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Correspondió por reparto el conocimiento de este proceso verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **PAULINA LÓPEZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado de oficio, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIÉCER OBANDO CASTRILLÓN**, el cual se encuentra a

despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Estudiada la demanda y sus anexos, luego de haber sido subsanada, se observa que reúne las exigencias de ley y será admitida dándosele el trámite del proceso verbal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,**

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por **PAULINA LÓPEZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado de oficio, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ELIÉCER OBANDO CASTRILLÓN**.

Segundo: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

Tercero: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de **JORGE ELIÉCER OBANDO CASTRILLÓN**, en los términos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: RECONOCER personería al **Dr. JUAN SEBASTIÁN ROSERO LÓPEZ**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

Quinto: CONCEDER a la demandante **LÓPEZ SÁNCHEZ**, el beneficio de amparo de pobreza y autorizar al apoderado para que la represente en el trámite del proceso, de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91c1726de693888961da3e9f95b702010eba53253f978dc4869041eb7b79231**

Documento generado en 04/05/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>